



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00582	00
DEMANDANTE	JHON JAIMES HINCAPIE LONDOÑO						
DEMANDADAS	FABRICATO S.A. LIDERCOOP PARTICIPEMOS EVERFIT S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **EVERFIT S.A.**; presentó a través de apoderada, de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

En cuanto a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**; pese a que desde los días 3 y 9 de noviembre de 2021, se notificó tanto a la demandada Everfit S.A. como al Curador Ad-Litem de Lidercoop y Participemos, Dr. Pablo Ignacio Jane Fernández, quien en memorial del día 8 de noviembre de 2021 había aceptado el nombramiento, no se allegó respuesta alguna por parte de la sociedad y del mencionado Curador, por lo cual se da por no constada la demanda por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **OCHO (8) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/13772200>
PROYECTO: LC.

<https://call.lifesizecloud.com/13772200>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 26 a 158 Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas (fol. 16 Expediente Digital)

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores ARACELLY SALCEDO AGUDELO, HEMBER PÉREZ LONDOÑO, GLADYS NODIER ECHAVARRIA ZAPATA, y ALEJANDRO MORENO CARDENAS (folios 16 Expediente Digital), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA FABRICATO:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 230 a 297 del Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EVERFIT S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 439 a 462 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores ANTONIO CORREA, MARIA EUGENIA GALVIS LONDOÑO, OSCAR CEBALLOS, MARIA ISABEL MORENO, y JHON EDGAR HOLGUIN (folios 437 Expediente Digital), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/13772200>
PROYECTO: LC.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio al demandante (fol. 437 Expediente Digital)

Interrogatorio de Parte: Se decreta la declaración de parte a los representantes legales de las demandadas (fol. 437 Expediente Digital)

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la AFP Protección S.A., a ARL Colpatria, y a la EPS Salud Total, a fin de que indiquen si el demandante estuvo o ésta afiliado a esas entidades de la seguridad social, en caso afirmativo, deberá indicar a cargo de que empleador, con fecha de inicio y fecha retiro; y de igual manera certifiquen los pagos realizados por los respectivos aportes.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada Fabricato S.A. y Everfit S.A. en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica como apoderados a los Dres. **MANUELA OSORIO RESTREPO**, identificada con T.P. No. 264.099 del C.S. de la J., y **HERNANDO VILLA RESTREPO**, identificado con T.P. No. 28.270 del C.S. de la J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **FABRICATO S.A. y EVERFIT S.A.**

SEGUNDO: Se da por no contestada la demanda por parte **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **OCHO (8) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/13772200>
PROYECTO: LC.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada Fabricato S.A. y Everfit S.A. en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica como apoderados a los Dres. **MANUELA OSORIO RESTREPO**, identificada con T.P. No. 264.099 del C.S. de la J., y **HERNANDO VILLA RESTREPO**, identificado con T.P. No. 28.270 del C.S. de la J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19486362d8dc7b8b7f38df3d7035a1399f79a629cfa31a5c965617724ecb3e2**

Documento generado en 30/03/2022 11:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/13772200>
PROYECTO: LC.